



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 1189

Florencia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE : LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA
DEMANDADOS : CORPOAMAZONIA Y OTROS
RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00168-00
ASUNTO : AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto a los recursos de apelación interpuesto por los apoderados de los demandados CORPOAMAZONIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y OCTAVIANO SIERRA PERDOMO contra la sentencia No. JTA-659 calendada el 21 de septiembre de 2017, que concede la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados en la demanda de la referencia.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que los recursos fueron presentados dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sean resueltos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá los recursos de apelación interpuestos por los doctores LINA LUCIA SAENZ LEYVA apoderada de Corpoamazonia, ROBINSON CHARRY PERDOMO apoderado del Departamento del Caquetá y DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO apoderada del señor Octaviano Sierra Perdomo, contra la sentencia No. JTA-659 proferida el 21 de septiembre hogaño.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, remítanse el expediente a la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	AYDA PIEDAD DAVID LÓPEZ
DEMANDADO (S)	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	18001334000320170003300
ASUNTO	Admite demanda

Procede el Despacho de la Conjuez a realizar el estudio de admisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO propuesto a través de apoderado judicial por AYDA PIEDAD DAVID LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 34.534.092 de Popayán contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el que pretende, previa inaplicación por inconstitucionalidad de normas tales como el Decreto 658 de 2008, Decreto 723 de 2009, Decreto 1388 de 2010 y Decreto 1039 de 2011, que se declare la nulidad de unos actos administrativos, a saber, el oficio DESAJN del 02 de diciembre de 2015 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial y la Resolución 4016 del 1 de julio de 2016 proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Analizados los presupuestos de que tratan los artículos 104, 155-2, 156-3, 157, 161, 162, 163, 164 y 166 del CPACA, se encuentra que la demanda cumple con todos ellos y tiene vocación de admisión, por lo que así se procederá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO propuesto a través de apoderado judicial por AYDA PIEDAD DAVID LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 34.534.092 de Popayán contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. En consecuencia, se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario, y contemplado en los artículos 171 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Segundo: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda, al demandado y al agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y por estado al demandante. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Tercero: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$60.000 como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ordena que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la

obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

Cuarto: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena REMITIR a la demandada y al agente del Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º, artículo 199 del CPACA.

Quinto: CORRER traslado a la demanda y al agente del Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

Sexto: ORDENAR a la demandada, allegar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numeral 4º del CPACA.

Séptimo: RECONOCER personería a la abogada FABIOLA INÉS TRUJILLO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.772.735 de Florencia, tarjeta profesional 219.069 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del poder que se le confirió y que aportó con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES
Conjuez